



ARCHIDONA *bella por naturaleza*
Gobierno Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA, REGULA Y
ESTABLECE LA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE
CEMENTERIO EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA**

“ARCHIDONA, BELLA TIERRA DE LA CHONTA”

**Archidona - Napo – Ecuador
2011**



ARCHIDONA *bella por naturaleza*

Gobierno Municipal

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

- Que, dentro de las competencias Constitucionales de los Gobierno Municipales establecidas en el inciso último del artículo 264, de la Constitución de la república del Ecuador, establece: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;
- Que, el artículo 5 del COOTAD, señala: “**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que, el artículo 54 literal “1)” del COOTAD, dentro de las funciones de los Gobiernos Municipales, determina: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”
- Que, el artículo 57 literal “c)” del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, faculta: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;
- Qué, es obligación de la Municipalidad de Archidona, buscar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento de los intereses locales;
- Que, es necesario ordenar de manera urgente el uso de cementerio en la ciudad de Archidona, con la finalidad de hacer viable y de fácil acceso este servicio;
- Que, los nichos y sepulturas en venta, deben estar acordes a los espacios reales, cuyos valores solventaran, en parte, los gastos de mantenimiento; y,
- En uso de las atribuciones determinadas en los artículos 238, 240 y 264 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 literales “a y d”, y Art. 323 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA, REGULA Y ESTABLECE LA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA



CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Constituyen propiedad municipal todos los cementerios del cantón Archidona y como tal se hallan bajo su responsabilidad.

Art. 2.- Los cementerios en general, cualquiera que sea su denominación, estarán destinados, exclusivamente, a la inhumación y exhumación de cadáveres humanos.

Se prohíbe, consecuentemente, darles otro fin que no sea el especificado en el inciso anterior.

Art. 3.- La administración la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a través del Comisario Municipal, quién administrará el servicio y medidas de seguridad, mantenimiento sanitario y ambiental indispensable para su buena marcha.

Art. 4.- La jefatura de Planificación tendrá a cargo la parte técnica de control y aprobación de la construcción de mausoleos y planificación interna del cementerio.

Art. 5.- De acuerdo con los planos, el nuevo cementerio dispondrá de los siguientes servicios:

- a) Sala de velaciones
- b) Sala de necropsias
- c) Área destinada a sepultura de niños (nichos)
- d) Área destinada a sepultura de mayores (nichos)
- e) Área destinada a mausoleos familiares; y
- f) Área destinada a sepultura en tierra.

CAPITULO II FORMAS DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 6.- Los interesados deberán sujetarse, estrictamente, a los planos de construcción y distribución establecida en esta ordenanza, debiendo solicitar al Comisario Municipal, la designación de área a ocupar.

Art. 7.- Solo quién ejerce las funciones de Administrador del cementerio y con el visto bueno del señor Alcalde, podrá dar en venta real un lote de terreno para la inhumación de cadáveres y la construcción de mausoleos, cuyas dimensiones no podrán ser superiores a 5 metros de alto y a 12 metros cuadrados de construcción (3m x 4m).

Art. 8.- Designese al Cementerio de la ciudad de Archidona con el nombre "EL EDÉN DE LA PAZ".

Exclusivamente el señor Alcalde podrá legalizar la venta real y enajenación perpetua a los propietarios de espacios adquiridos en los cementerios.



ARCHIDONA *bella por naturaleza*

Gobierno Municipal

Art. 9.- El Concejo Municipal, dentro de las áreas del cementerio, destinará una parte para dar honrosa sepultura a todos aquellos ciudadanos ilustres, que hayan prestado servicio a la ciudad y provincia en la administración pública, enaltecido su nombre en el campo de la ciencia, la literatura o las artes, y que, por su trayectoria, sean merecedores a esta distinción. El Concejo lo resolverá atendiendo el pedido del señor Alcalde o de los señores Concejales y señoras Concejales.

Art. 10.- Toda construcción de mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Jefatura de Planificación, la misma que establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles correspondientes.

Art. 11.- Los propietarios de los lotes adquiridos en el cementerio, no podrán construir, más de cuatro pisos de nichos. En caso de construirse más de lo anotado, el Comisario Municipal está facultado a suspender inmediatamente los trabajos.

Art. 12.- El Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, destinará un espacio del Cementerio para sepulturas gratuitas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del señor Alcalde.

Art. 13.- Todo propietario de Nicho o Sepultura en tierra está obligado a colocar una lápida, epitafio o placa de identificación dentro del plazo de un año desde la inhumación. Si cumplido este plazo los deudos no lo hicieron, estas serán colocadas por la Municipalidad, la misma que exigirá el cobro respectivo a través de un Título de Crédito.

CAPITULO III DEL IMPUESTO Y VENTA DE NICHOS

Art. 14.- El arrendamiento de nichos que otorga la Municipalidad, en el cementerio conlleva la obligación del arrendamiento, a cumplir con el pago mensual de USD. 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS) en base a los costos reales de mantenimiento.

Art. 15.- La Municipalidad está consciente de establecer la venta de nichos, considerando el valor que representa la construcción en la actualidad de un bloque de 24 nichos, el mismo que es de USD. 135,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES) para personas mayores; y, de USD. 72,00 (SETENTA Y DOS DÓLARES) para menores de edad. Valores que serán cancelados hasta en 3 cuotas mensuales y en el transcurso de un año. Este beneficio será aplicado especialmente para las personas de escasos recursos económicos.

Art. 16.- Si se desconociere el domicilio del familiar, dueño o arrendatario, de quién está sepultado, sea en nicho o en tierra, se notificará por la emisora u otros medios, y si dentro del plazo de 120 días contados desde la notificación, no acudiera ningún familiar, se procederá a la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en un osario construido para el efecto.

Los nichos desocupados se procederán a su desinfección y se los pondrá a disposición para personas indigentes.



ARCHIDONA *bella por naturaleza*

Gobierno Municipal

Art. 17.- La tasa del impuesto del área de terreno (tumba), será de USD. 2,00 (DOS DÓLARES) mensual por beneficiario, este valor variará de acuerdo al costo de limpieza y mantenimiento del cementerio.

Art. 18.- El impuesto para los mausoleos familiares será de USD. 1,00 (UN DÓLAR) mensual, considerando las dimensiones según el artículo 7.

Art. 19.- La tasa del impuesto para los nichos será de USD. 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS) mensual, acorde al costo de construcción, considerando los gastos de operación y mantenimiento del cementerio.

Art. 20.- Para el control de arrendamiento y venta, se considerará:

- a) Ubicación;
- b) Número de nicho;
- c) Nombres y apellidos del difunto; y,
- d) Nombres y apellidos del familiar responsable.

Art. 21.- En consideración al espacio físico destinado para el servicio de tumbas y mausoleos, gozarán las personas naturales en la compra venta de terreno o espacio, en el valor de USD. 20,00 (VEINTE DÓLARES) el metro cuadrado.

Art. 22.- Celebrado el contrato de compra venta, el usuario deberá construir la obra que corresponda; según el artículo 6.

Art. 23.- Corresponde, exclusivamente al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, autorizar el entierro de personas indigentes, para dar cumplimiento al mandato contemplado en el literal "1", del artículo 54 del COOTAD.

Art. 24.- Quedan prohibidas las cesiones o donaciones en su totalidad, del valor de nichos y tumbas en el cementerio según artículo 23.

Art. 25.- Por el servicio que presta el cementerio municipal y por el costo que representa la construcción de bloques de nichos de acuerdo a la necesidad variará el valor del nicho previo informe técnico que presente el jefe de Planificación.

Art. 26.- Queda prohibido a los particulares, realizar construcciones funerarias destinadas a negocios, esto es para arrendamiento o venta, por lo que el costo de la sala de velaciones será de USD. 20,00 (VEINTE DÓLARES).

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES

Art. 27.- Las inhumaciones se ejecutarán a las siguientes normas:

- a) Toda inhumación se realizará acorde a las leyes y disposiciones legales sobre la materia y, previa autorización del Comisario Municipal, a lo que se acompañará el



certificado de inscripción de defunción conferido por el médico o por la casa de salud donde ocurrió el deceso, y, la constancia de haber cancelado el valor del nicho o área de terreno a ocupar.

- b) Si el cadáver fuese materia de una pericia penal y en tal virtud estuviese a órdenes de Juez competente, será necesaria la orden escrita de dicha autoridad para proceder a la inhumación.
- c) La inhumaciones se realizarán todos los días, entre las 08H00 y las 17H00;
- d) La sala de velaciones prestará atención las 24 horas del día; y,
- e) La sala destinada a autopsias estará a disposición del público, cuando sea necesario.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

Art. 28.- Cuando se desee hacer una exhumación en cualquiera de las áreas del cementerio, los interesados presentarán la solicitud al Comisario Municipal, con tres días de anticipación, conjuntamente con el certificado de no adeudar a la Municipalidad, referente a los pagos del cementerio. No podrá hacerse exhumaciones en días no laborables y en horas que no sean entre las 08H00 y las 17H00. El permiso de la autoridad de salud o la autoridad judicial, en su orden, señalarán el propósito de la exhumación.

Las exhumaciones se harán con las debidas precauciones sanitarias. La tierra y materiales extraídos deberán ser colocados en una plataforma, para evitar que sean diseminadas, la tierra debe ser depositada nuevamente dentro de la excavación.

Art. 29.- Solo será permitida la apertura y exhumación de un féretro que contenga el despojo mortal de una persona, dentro de los límites del cementerio y por orden de la autoridad competente de salud o judicial, legalmente impartida y notificada al Comisario Municipal.

Art. 30.- La exhumación de cadáveres, por regla general, no podrá realizarse sino luego de haber transcurrido cuatro años, por lo menos, desde cuando tuvo lugar la inhumación, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 de esta ordenanza.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y JUZGAMIENTO

Art. 31.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán penadas con una Multa de USD. 30,00 (TREINTA DÓLARES), impuestas por el Comisario Municipal previo a un informe que presente el Guardián del Cementerio o la Policía Municipal.

Art. 32.- Son infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en el Artículo 11 de esta Ordenanza.



ARCHIDONA *bella por naturaleza*

Gobierno Municipal

- b) Quién prescindiere de los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la presente ordenanza.
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres.
- e) Sacar fuera del cementerio, cadáveres, materiales o piezas utilizados en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio.
- g) El daño causado en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- h) La alteración premeditada de la numeración de los nichos o de las inscripciones de las lápidas.
- i) Quién faltare de palabra u obra a la autoridad, administrador, empleado o trabajador en cumplimiento de su deber.

Art. 33.- Son deberes del Administrador del Cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- b) Llevar libros independientes para los nichos y, sepultura en tierra (mausoleo), en los que se registrará, en orden cronológico y clasificación numérica, los nombres de los fallecidos.
- c) Solicitar al Alcalde la autorización para las reparaciones que fueren necesarias, en el interior del cementerio "EL EDÉN DE LA PAZ".
- d) Vigilar que nunca falten nichos y las sepulturas en tierra se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, siendo personalmente responsable por el incumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34.- Hasta que exista presupuesto para la creación del puesto de Administrador del cementerio, le corresponde al Comisario Municipal asumir tales funciones bajo cuya responsabilidad está:

- a) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal encargado del cementerio y denunciar a la autoridad competente de la Municipalidad, las faltas en que incurriere.



ARCHIDONA *bella por naturaleza*

Gobierno Municipal

- b) Cuidar el orden, limpieza e higiene de todas las dependencias a su cargo.
- c) Guardar, bajo su responsabilidad, los bienes y pertenencias que se encuentran a su cargo;
- d) Cuidar el aseo y conservación de la sala de velaciones;
- e) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad del campo santo; y,
- f) Vigilar, personalmente, la inhumación de cadáveres, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias.

El Guardián del cementerio "El Edén de la Paz" presentará informe mensualmente de su función.

Art. 35.- Por disposición del Señor Alcalde, la Jefatura de Planificación, en el plazo de 90 días posteriores a la vigencia de esta ordenanza, recomendará la posibilidad de transferir la competencia a las Juntas Parroquiales, para la administración y cobro de los cánones de arrendamiento de dichos cementerios, conservando la municipalidad la facultad de fiscalizar.

Art. 36.- En días no laborables, podrá facultar el entierro cualquier Concejal en funciones, con el compromiso de arreglar el primer día hábil de trabajo, el pago por ocupación del nicho en el cementerio y demás requisitos legales que faltaren.

Art. 37.- El Administrador llevará un registro de las sepulturas gratuitas.

Art. 38.- En el cementerio podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente del Administrador en todos los casos, salvo de que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 39.- La presente ordenanza, una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, y sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIEZ Y OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

José A. Toapanta Bastidas
ALCALDE



Abg. Christian Guerrero
SECRETARIO GENERAL





ARCHIDONA *bella por naturaleza*

Gobierno Municipal

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA, REGULA Y ESTABLECE LA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA**, fue promulgada y publicada, de conformidad como lo establece el artículo 324 del COOTAD, a través de su publicación en la **GACETA OFICIAL, Y CARTELERIA DE LA MUNICIPALIDAD** durante los días 01 y 02 de marzo del año 2011. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Christian Guerrero
SECRETARIO GENERAL

